

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Radicación: **110014003024 2022-00819 00**

Accionante: Hugo Serna y María Maybe Rojas de Adames.

Accionado: Secretaría de Hacienda de Bogotá y Ventanilla Única de Servicios.

Vinculado(s): Secretaría Distrital de Movilidad, al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y Concesionario Circulemos Digital.

Derecho Involucrado: Vida, salud, integridad personal igualdad, buen derecho, y derecho a la propiedad.

En la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha antes indicada, la **JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos reglamentarios 2591 de 199, 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el **Decreto 333 de 2021**, procede a decidir de fondo la solicitud de amparo constitucional reclamada.

ANTECEDENTES

1. Competencia.

Corresponde a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en los artículos 37 y 2.2.3.1.2.1 numeral 1 de los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, respectivamente, modificado por el Decreto 333 de 2021 *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares eran repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”*.

2. Presupuestos Fácticos.

Hugo Serna y María Maybe Rojas de Adames interponen acción de tutela en contra de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y Ventanilla Única de Servicios, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud, integridad personal igualdad, buen derecho, y derecho a la propiedad los cuales consideran vulnerados por la entidad accionada, dados los siguientes motivos de orden fáctico que se pasan a sintetizar:

2.1. Indicaron que comparten lugar de residencia y el inmueble es de propiedad de la hija de la accionante. Por razones de salud y seguridad con el fin de disminuir el contagio de COVID19 y al ser una persona de la tercera edad, María Maybe debido a su patología, era transportada en el vehículo Particular de placas HKR-886 de propiedad de Héctor Hugo con el fin de acudir a citas médicas y controles.

2.2. En mayo de 2022, por motivos económicos y con el fin de no atrasarse en el pago de las cuotas de unos créditos y cubrir los gastos que generan la enfermedad que padece el padre del tutelante, Héctor Hugo vendió el automóvil a la hija de la promotora, para lo cual realiza el pago del avalúo vehicular por valor de \$263.000 a través de la plataforma PSE, dinero que fue debitado directamente de su cuenta de ahorros y la que le fue informada que fue registrada con éxito.

2.3. A mediados de mayo, se acercan los tutelantes a la ventanilla Única de Servicios de la Secretaría de Movilidad con el fin de realizar el traspaso del rodante antes enunciado. No obstante, una vez cancelados los derechos reterfuente por la suma de \$301.000 M/Cte., les fue informado que el trámite tardaría hasta el 26 de mayo de esta anualidad, por lo que procedió a cancelar el seguro todo riesgo que cubría el automotor con Allianz Seguros S.A.

2.4. Pasado el término respectivo y sin obtener respuesta a dicha gestión vía electrónica solicita información al respecto, siendo enterado que el traspaso aún está en proceso, debido a que la secretaria de hacienda no ha confirmado el pago del impuesto vehicular para el año 2022.

2.5. Atendiendo esta respuesta, solicitó a Bancolombia le entregaran el comprobante de pago, documento que fue entregado por la entidad financiera en el que se evidencia la fecha de pago (10/05/2022) el valor descontado (\$263.000), la cuenta de ahorros de la que se debito el pago y la entidad a la cual se le hizo la transferencia (Secretaría de Hacienda) aplicado con el número de pago 22034224270.

2.6. El 2 de junio al acudir a la Ventanilla Única de Servicios con el comprobante de pago del impuesto, el funcionario que lo atendido se negó a recibir dicho instrumento, bajo el argumento que es la Secretaría de Hacienda la que debe confirmar el pago de impuesto vehicular.

2.7. En razón a ello, 3 de junio de esta anualidad a través de correo electrónico envió los comprobantes de pago y solicitó celeridad en el trámite de traspaso, manifestando los perjuicios que está ocasionando esta situación. En la misma fecha solicitó a la Secretaría de hacienda validar y certificar el pago del impuesto para el año gravable 2022.

2.8. Informó el accionante que el 7 de junio del año que avanza, después de esperar 7 horas para ser atendido en la Secretaría de Hacienda, el funcionario le informa que le es imposible colaborarle ya que esto obedece a la responsabilidad del departamento de sistemas, quienes son los

encargados de cargar los pagos de los impuestos de vehículos en el sistema que maneja la entidad.

2.9. El 8 de junio de 2022, la Secretaría de Hacienda le confirma al accionante el recibido de la petición radicado el 3 de junio de 2022, y aclara que a la fecha no ha recibido ninguna respuesta.

2.10. El 14 de junio de 2022, recibe respuesta de la Ventanilla única de Servicios, en la que precisa que mientras la Secretaría de Hacienda de Bogotá no valide el pago del impuesto del vehículo no dará curso al traspaso del automotor.

PETICIÓN DE LA ACCIONANTE

Solicitaron se les protejan sus derechos fundamentales a la Vida, salud, integridad personal igualdad, buen derecho, y derecho a la propiedad, ordenándole a las entidades accionadas le reconozcan y registren en sus bases de datos el pago del impuesto vehicular del año 2022, sobre el automotor de placa HKR-886, Y cumplido lo anterior, ordenar a la Ventanilla Única de Servicios realice el traspaso del vehículo de placa HKR-886 a favor de María Maybe Rojas de Adames

PRUEBAS

Ténganse las documentales militantes en el plenario.

3. Trámite Procesal.

3.1. Mediante auto calendado 7 de julio hogaño, se admitió para su trámite la presente acción de tutela, requiriendo a las entidades accionadas y vinculadas para que se manifestaran en torno a los hechos expuestos en la salvaguarda.

3.2. La **Concesión RUNT** explicó que no conocía de la situación del accionante, pero que no pueden asumir responsabilidad alguna por la omisión de la autoridad de tránsito al no haber sido atendida oportunamente.

Agregó que, al consultar las bases de datos de la entidad, estableció respecto del vehículo de placas HKR-886 que, desde el 19 de mayo de 2022, el organismo de tránsito de Bogotá registró un trámite de traspaso, del cual no se sabe si aprueba o no la verificación documental para que el RUNT pueda hacer las validaciones legales que le corresponden.

3.3. La **Secretaría Distrital de Hacienda**, comentó que, con ocasión a la petición elevada por parte del accionante, el 11 de julio de 2022, la Oficina de Gestión del Servicio, de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, procedió a dar respuesta mediante oficio No. 2022EE310703O1, al correo electrónico sernal@gmail.com adjuntando los documentos correspondientes a la comunicación, en el cual se le informó lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en atención a su tutela la Oficina de Gestión del Servicio le informa que actualmente se encuentra aplicados los pagos del vehículo con placa HKR886, para su verificación se adjunta estado de cuenta del cual no se observa pendientes en materia de impuesto vehicular.

(...)”

Indicó que no hay un hecho generador por parte de la Secretaría de Hacienda sobre la presunta vulneración de los derechos reclamados, ya que el accionante puede hacer un traspaso abierto que permita a la agenciada y a su hija hacer uso del rodante, mientras se generaba en el sistema el pago del impuesto vehicular del año 2022.

3.4. La **Secretaría Distrital De Movilidad**, manifestó que el Consorcio Circulemos Digital celebró en el año 2021 el Contrato 2021-2519 con la Secretaría Distrital de Movilidad. En virtud del acuerdo estatal, Circulemos Digital recibió en concesión la prestación de los servicios de trámites que hacen parte de los Registros Distrital Automotor, de Conductores y de Tarjetas de Operación, entre otros.

3.5. El Consorcio Circulemos Digital explicó que el vehículo de placa HKR-886 se encuentra matriculado en la ciudad de Bogotá y como propiedad de Héctor Hugo Serna, identificado con número de cédula 7.546.073, desde el 12 de noviembre de 2013 a la fecha.

Que el 19 de mayo de 2022 y bajo radicado número 890003903 en el punto de atención VUS North Point Mall, se radicó trámite de traspaso el cual fue objeto de rechazo el 1 de julio de 2022 dado que la plataforma de la Secretaría Distrital de Hacienda no daba cuenta del pago de la vigencia del año 2022, aclarando que dicha autoridad debe confirmar que el rodante se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte,

Comentó que no existe trámite pendiente por resolver frente a ese organismo de registro, e informó que la plataforma de la Secretaría de Hacienda Distrital continúa señalando que el pago de la vigencia 2022 se encuentra pendiente.

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico.

Como surge del recuento de los antecedentes, el problema jurídico que ocupa la atención de este juzgado se circunscribe en establecer si es la acción constitucional de tutela, el medio idóneo para garantizar las pretensiones que reclama la tutelante.

2. Procedencia de la acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo

momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

“Según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública, que por acción u omisión vulnere derechos fundamentales, y contra los particulares en los casos que determina la ley. A su vez, tanto las personas naturales como las jurídicas en casos especiales están legitimadas para solicitar el amparo constitucional por sí o por interpuesta persona.

(...) la acción de tutela no tiene como propósito servir de mecanismo alternativo o de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuenta todo ciudadano para la protección de sus derechos y la solución de controversias. En este sentido, esta Corporación ha dejado claro que “(...) de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales, sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo”.

Así las cosas, la Corte Constitucional ha dado alcance a los preceptos normativos citados, fijando el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela frente a los mecanismos judiciales ordinarios, de forma que esta acción constitucional sólo procederá i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable¹. Bajo los dos primeros supuestos, se ha entendido que la acción de tutela funge como mecanismo principal y, en el segundo, desplaza al mecanismo judicial ordinario, mientras que en el tercer caso la tutela es un mecanismo transitorio que no impide el ejercicio de acciones ordinarias.

De otra parte, la acción de tutela procede excepcionalmente contra actos administrativos siempre y cuando se verifiquen los requisitos de inmediatez y subsidiaridad, los cuales han sido dados por vía jurisprudencial.

Para que proceda este medio privilegiado de protección se requiere que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no exista otro medio de

¹ C.C. T – 061 de 2013, T – 269 de, T – 313 de 2011, Reiteración 051/2016.

defensa judicial² que permita garantizar el amparo deprecado, o que existiendo este, se promueva para precaver un perjuicio irremediable caso en el cual procederá como mecanismo transitorio.

De esta manera, en el marco del principio de subsidiaridad, es dable afirmar que *“la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca remplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos impuestos (dentro) de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten”*.³

3. Caso concreto.

Los censores invocando los derechos fundamentales inicialmente referidos, pretende que las entidades accionadas le reconozcan y registren en sus bases de datos el pago del impuesto vehicular del año 2022, sobre el automotor de placa HKR-886 y una vez cumplido ello, ordenar a la Ventanilla Única de Servicios realice el traspaso del vehículo de placa HKR-886 a favor de María Maybe Rojas de Adames.

Por su parte la Secretaría de Hacienda manifestó que dio respuesta al promotor, indicándole que actualmente se encuentra aplicado el pago del vehículo con placa HKR886, para su verificación, adjuntándole el estado de cuenta en el cual no se observa pendientes en materia de impuesto vehicular.

Por su parte, el Consorcio Circulemos Digital, manifestó que la solicitud de traspaso fue elevada el 19 de mayo de los corrientes, brindándose una respuesta definitiva al accionante el 1º de junio de 2022 en la que se niega el trámite hasta que la Secretaría de Hacienda no entregue un paz y salvo por concepto de pago de impuestos vehicular del rodante de placa HKR886 y a la fecha la autoridad tributaria no ha actualizado la información para acceder a realizar el traspaso del automotor.

Sea lo primero destacar que la tutela no se erige como un mecanismo idóneo para obtener la modificación o revocatoria de los pronunciamientos de la empresa tutelada, cuandoquiera que ellos son el resultado de una decisión adoptada en el marco de la vía gubernativa tramitada con pleno respeto al derecho del debido proceso.

Así las cosas, encuentra esta sede judicial que debe acceder a garantizar los derechos fundamentales que reclaman los accionantes, pues, de una revisión a las pruebas aportadas al plenario, tenemos que Héctor Hugo realizó el pago de impuesto vehicular para el año 2022, el 10 de mayo de 2022 por un valor de \$263.000 M/Cte., hecho que fue certificado por Bancolombia (fl 49 escrito tutela).

² C.C. T-661 de 2007, T-556 de 2010, T-404 de 2010.

³ sentencias SU-544 de 2001, T-599 de 2002, T-803 de 2002, T-273 de 2006, T-093 de 2008, SU-037 de 2009, T-565 de 2009, T-424 de 2010, T-520 de 2010, T-859 de 2010, T-1043 de 2010, T-076 de 2011, T-333 de 2011, T-377A de 2011, T-391 de 2013, T-627 de 2013, T-502 de 2015 y T-575 de 2015.

Bancolombia

Pago realizado por: HECTOR HUGO SERNA

Nro. de factura: 22034224370

Descripción del pago: Vehicular

Nro. de referencia: 22034224370

Nro. de referencia 2: HKR886

Nro. de referencia 3: 22034224370

Fecha y hora de la transacción: Martes 10 de Mayo de 2022 10:28:55 PM

Nro. de comprobante: 0000041013

Valor pagado: \$ 263,000.00

Cuenta: *****3435

1 de Junio de 2022

Señores:
HECTOR HUGO SERNA

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante del pago realizado desde su Cuenta de ahorros nro. 57184723435, hacia la empresa SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, hicimos las validaciones y le informamos que este finalizó exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia
2022-05-10	\$263,000.00	22034224370 // CUS 1452859031

Para el 19 de mayo de 2022, realizo un pago por valor de \$301.000 M/Cte., con el fin de efectuar el traspaso del vehículo de su propiedad.

Nro.	Descripción	Cantidad	Valor
1	Traspaso de Propiedad	1	125.000
2	Ministerio	1	26.000
3	Runt	1	4.400
4	Retención en la fuente	1	145.000
Total			301.000

Nro de liquidación RUNT 600000000071116711
Ramita(s): Traspaso de propiedad

Fecha: 19/05/2022 07:39 89320026723
Tipo: Carro Part. Hora: HKR886
Identificador:
Cédula Solicitante: C7546073 HECTOR HUGO SERNA
VUS: North Point Mall Forma de pago: Efectivo
Valor: TRESCIENTOS UN MIL PESOS
ID: C7546073 Nombre: HECTOR HUGO SERNA
Nro. Retención total: 145.000 Valor: 145.000
19 MAYO 2022 PROCESADO

El 27 de mayo de esta calenda, solicitó mediante petición información acerca de la fecha en la que se expediría la tarjeta de propiedad. Y la que reitera el 3 de junio de los corrientes.

serna <serna1@gmail.com>

3 de junio de 2022, 1:17

Para: contactenos@circulemosdigital.com.co, contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Hector Hugo Serna, identificado con cédula No. 7.546.073 de Armenia (Q), residente en calle 145 No. 7 - 96 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 320 2000088, correo electrónico: serna1@gmail.com solicitó y demandó que se oficialice cuanto antes el traspaso del automotor de placas HKR-886 habida cuenta de lo siguiente:

Tal como lo prueba el "Recibo de Pago Retefuente y Derechos" que adjunto al presente, desde el día 19 de mayo de 2022 se radicó ante la oficina North Point Mall el traspaso del vehículo aludido en precedencia, una vez se cumpliera con todos los requisitos formales que implica el trámite.

Hasta el día de hoy, 03 de junio de 2022 el traspaso no ha sido realizado.

Para esa misma fecha (3 de junio de 2022), eleva petición ante la Secretaría de Hacienda, informando que desde el 10 de mayo de 2022, realizó el pago del impuesto vehicular para el año gravable 2022 del automotor de placa HKR-886, a través de la plataforma PSE, adjuntando todos los soportes que correspondían y, para ese momento, no se había descargado el correspondiente pago, razón por la que se le negaba el trámite de traspaso, solicitando celeridad a la actualización de la información.

VALIDACIÓN PAGO IMPUESTO VEHICULAR 2022 AUTOMOR HKR-886 !!!

1 mensaje

serna <serna1@gmail.com>

3 de junio de 2022, 9:02

Para: Radicacion_Virtual@shd.gov.co

Solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C certificar a la Ventanilla Única de Servicios el pago del impuesto de vehículo año gravable 2022 para el automotor HKR-886, el cual se realizó desde el 10 de mayo de 2022 a través de de PSE en su plataforma virtual, acorde a todos los datos, comprobantes y documentos que a continuación se relacionan y adjuntan en la reclamación igualmente presentada a la Ventanilla Única de Servicios, entidad que me tiene paralizado el trámite de traspaso del vehículo de placas HKR-886 hasta tanto la Secretaría Distrital de Hacienda no les certifique que el pago del impuesto del automotor ya fue realizado.

Para el **14 de junio de esta anualidad**, la Ventanilla Única de Servicios -VUS- le indicó al promotor que, una vez revisado el sistema de información, evidenciaba que desde el 19 de mayo del año que avanza se radicó solicitud de traspaso del automotor de placa HKR-886, pero el mismo se encontraba con excepciones, hecho por el que procedieron a validar el pago de impuestos de 2022, con la Secretaría de Hacienda sin que para esa fecha hubieren obtenido información de aquella entidad y mientras no haya un pronunciamiento, no es posible dar curso a la solicitud. Petición que extendieron a la Secretaría de Hacienda, tal y como se aprecia en el pantallazo.

Cordialmente,



Luisa Fernanda Penagos González

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Karen Julieth Cuenca Zuleta- Abogada de apoyo

C.C. Secretaría Distrital de Hacienda - radicacion_virtual@shd.gov.co

Así las cosas, de las pruebas aportadas y teniendo en cuenta la manifestación de las accionadas, se deduce que, si la solicitud del accionante ante la Secretaría de Hacienda se presentó el **3 de junio de 2022**, el término para absolver la petición era hasta el **28 de la misma calenda**. No obstante,

la respuesta se brindó hasta el **11 de julio de 2022**, en la que se le manifestó mediante el oficio No. 2022EE310703O1 lo siguiente;

*“Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en atención a su tutela la Oficina de Gestión del Servicio le **informa que actualmente se encuentra aplicados los pagos del vehículo con placa HKR886**, para su verificación se adjunta estado de cuenta del cual no se observa pendientes en materia de impuesto vehicular”.*

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
ESTADO DE CUENTA IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES

Fecha: 11.07.2022
Página 1 de 1

Sujeto Tributario: 1004417518
Nombre: HECTOR HUGO SERNA
Tipo de Identificación: CC
No de Identificación: 7546073

Placa: HKR886
Marca/Línea: RENAULT / CLIO CAMPUS
Modelo: 2014
Tasa de Interés: 28.82%

Vigencia	Periodo	Código	Referencia	Clase Documento	Fecha Emisión	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Monto de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Valor a Pagar	Saldo a Favor
2022	22A1	HKR886	202422A01	FACTURACION	10.08.2022	22.04.2022	12.08.2022	Pagado	Dir. Trans. Pago Vehicular	0	22.000	22.000	0
2022	22A1	HKR886	202422A02	FACTURACION	10.08.2022	22.04.2022	28.08.2022	Pagado	Vel. Serial. Vig. Anual	0	67.000	67.000	0
2022	22A1	HKR886	202422A03	FACTURACION	10.08.2022	22.04.2022	28.08.2022	Pagado	Vel. An. Vig. Actual	0	210.000	210.000	0
TOTAL:										0	301.000	301.000	0

No obstante, el Consorcio Circulemos Digital en su respuesta a esta acción constitucional indicó que, al revisar el sistema de información de la entidad, la secretaría de Hacienda continúa reportando que el pago del año gravable 2022 se encuentra pendiente y hasta que la información no sea actualizada no les es posible realizar el traspaso solicitado.

trámite pendiente por resolver frente a este organismo de registro. Se adjunta copia.

- 3.6. Se informa finalmente al Despacho que la plataforma de la Secretaría de Hacienda Distrital continúa señalando que el pago de la vigencia 2022 se encuentra pendiente:

Ingresar placa del vehículo: Buscar Cancelar Limpiar

Puede ingresar la identificación del objeto o el ID que aparece en la parte superior izquierda del reporte

Vehículos
MOSTRANDO 10 DATOS POR PÁGINA BUSCAR:

AÑO GRAVABLE	PLACA	MODELO	MARCA	LINEA	ESTADO DE OBLIGACIÓN
2022	HKR886	2014	RENAULT	CLIO CAMPUS	POR PAGAR

Mostrando del 1 a 1 (Total: 1 resultados) Anterior 1 Siguiente

En tal medida, es evidente que a los accionantes no se les ha dado una solución de fondo respecto del trámite de traspaso, por cuanto la Secretaría de Hacienda, no ha actualizado la información de pago para el año gravable 2022, aun cuando le manifestó al petente en el comunicado que emitió el 11 de julio de 2022, que a la fecha no tiene pendientes de pago y como consecuencia de ello, le es imposible al Consorcio Circulemos Digital realizar el correspondiente trámite.

Considerando lo anterior, el Despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales referidos por los accionantes, ordenará a la Secretaría de Hacienda que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de esta decisión, si aun no lo

ha hecho, actualice la información de pago del impuesto vehicular del año gravable 2022 para el automóvil de placa HKR-886, comunicando esta actuación a la Secretaría de Movilidad, Consorcio Circulemos Digital y la Ventanilla Única de Servicios, con el fin de que la entidad correspondiente, realice el trámite de traspaso de haber lugar a ello, gestión que debe realizar en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas una vez sean notificados por parte de la Secretaría de Hacienda y poner en conocimiento de los actores esta actuación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tutelar el amparo al derecho fundamental a la vida, salud, integridad personal igualdad, buen derecho, y derecho a la propiedad a favor de Hugo Serna identificado con C.C. 7.546.073 y María Maybe Rojas de Adames identificada con cédula de ciudadanía No 38.957.683 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- ORDENAR en consecuencia a la **Secretaría de Hacienda** que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento de esta decisión, si aún no lo ha hecho, actualice la información de pago del impuesto vehicular del año gravable 2022 para el automóvil de placa HKR-886, comunicando esta actuación a la Secretaría de Movilidad, Consorcio Circulemos Digital y la Ventanilla Única de Servicios.

TERCERO., ORDENAR una vez cumplido lo señalado en el numeral segundo a la entidad correspondiente Secretaría de Movilidad, Consorcio Circulemos Digital y/o la Ventanilla Única de Servicios, realice el trámite de traspaso de haber lugar a ello, gestión que debe realizar en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas una vez sean notificados por parte de la Secretaría de Hacienda y poner en conocimiento de los actores esta actuación.

CUARTO. - Hágase saber a la accionada que la impugnación del fallo no suspende el cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO. - Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente en forma electrónica y en los términos del Acuerdo PCSJA20-11594 de 13 de julio de 2020, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a los extremos de la acción en forma personal o por el medio más idóneo o expedito posible.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ.

Juez